

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Burgos—El Brigadier Segundo Cabo participa que el dia 31 de Julio entró en Cobarrubias la partida carlista mandada por el cabecilla Márcos Cámara, y en la noche del mismo dia fué alcanzada cerca de Hortigüela, despues de 16 horas de marcha, por una columna á cargo del Alférez de Guardia civil D. Silvestre Pueyo, compuesta de fuerza del instituto y de movilizados de Castrojeriz. En este encuentro resultó muerto dicho cabecilla y su caballo, y se cogieron varios de estos y algunos efectos de guerra.

Las Autoridades consideran de importancia este hecho por la influencia de que gozaba en el país el cabecilla y por las exacciones que verificaba.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Camilo San Roman Gonzalez, vecino de Valladolid, y en representacion de su esposa Doña María de la Concepcion Ramirez Longa, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Villalar fundado en que por haberse procedido de orden del Municipio á plantar un seto de árboles en el corro de la fuente en los Cuérnagos de San Juan y de San Miguel, y en los regatos que circundan aquel sitio, término de Villalar, se impedía la libre entrada en un prado conocido con el nombre de las *Eras de Villalar*, propio del interesado y que confinaba con los puntos en que se plantaron los árboles:

Que admitido el interdicto se sustanció sin audiencia de parte, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Municipio y teniendo en cuenta que la plantacion referida fué acordada con el fin de sanear unos parajes pantanosos y nocivos á la salubridad pública, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en el art. 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el Ayuntamiento no pudo por medio de sus acuerdos privar á un particular del libre disfrute de servidumbres legítimamente constituidas, y en que el acuerdo referido no habia sido debidamente publicado:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo del art. 67 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Visto el art. 84 de la misma ley que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las provi-

dencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

Primero. Que la accion entablada se dirige á dejar sin efecto una providencia dictada por el Ayuntamiento de Villalar sobre materia de policia rural, y por lo tanto es improcedente la via de interdicto á que se ha acudido:

Y segundo. Que á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde entender en las querellas presentadas por los particulares con motivo de los agravios á que dé lugar la ejecucion de las providencias legítimas de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

San Ildefonso veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Teniente General Don José Lopez y Dominguez, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor general del ejército del Norte en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de Marzo último, y en las operaciones y combates de los dias 27, 28 y 30 de Abril siguientes en las mismas posiciones, alturas sobre Córtes, Montellano y Galdames, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotner.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Ruiz y Dana, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de Estado Mayor del primer cuerpo del ejército del Norte en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto, alturas sobre Córtes, Montellano y Galdames los dias 27, 28 y 30 de Abril último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Para subsanar los errores de copia cometidos en los decretos publicados en la GACETA nombrando las Juntas de Beneficencia particular de las provincias de Avila y Sevilla, se reproduce.

DECRETOS.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Avila,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Alejandro Gutierrez, D. Esteban Ibañez, D. Antero Arrabal, D. Claudio Brochero, D. Claudio Gonzalez, D. Jacobo Perez, D. Fausto Rico, D. Federico Lopez y Muñoz y D. Francisco Hernandez.

Dado en Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Sevilla,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Roberto Gonzalez Español, D. Antonio Rueda, D. Manuel Gonzalez, D. Benito Moro, D. Luis del Rio, D. Laureano de las Conchas, Don Alejandro Linares, D. Leonardo Garcia Llaniz, D. Antonio Marsella, D. Luis Romero Valvidares y D. José Meliado Ponce, dejando sin efecto el decreto de 29 de Noviembre último.

Dado en Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa remite las siguientes noticias sobre la agricultura en Portugal:

Constantes en nuestro propósito de buscar datos y antecedentes que den á nuestros conciudadanos por lo ménos una idea de los diferentes elementos que constituyen la riqueza de los países á donde tenemos la honra de ir á proteger y fomentar los intereses de nuestra Nacion, hemos tenido la suerte de encontrar un interesante libro, escrito en francés por D. Alfonso de Figueiredo, dignísimo Cónsul de Portugal en New-Castle. En dicho libro se hacen muy oportunas consideraciones sobre el estado de la Administracion, la Hacienda, la Industria y el Comercio de este reino y sus colonias.

De tan preciosa obra vamos á tomar hoy algunos datos en la parte que se refiere á la agricultura, y pluguiera al cielo que cada una de las consideraciones del Sr. Figueiredo tuviera la virtud de hacer un agricultor, ó por lo ménos un aficionado á esta ciencia, de cada uno de los infinitos españoles que, sin provecho para ellos, y mucho ménos para la patria, se dedican á hacer lo que en España se llama política. Ya en otros trabajos hemos tenido el gusto de suministrar datos que demuestran hasta qué punto la agricultura ha llevado el bienestar y la felicidad á algunas naciones del Norte, que sin embargo luchan con todos los inconvenientes de un clima durísimo y tienen un suelo mucho ménos fértil que el más árido rincón de nuestra querida España. Allí todo el que es útil trabaja, todos saben leer y escribir, y por leer y escribir se entiende, no sólo la materialidad de hacerlo malamente, como sucede entre nosotros, sino el conocimiento exacto de la historia de su país, lo más notable de la literatura nacional, la Historia y Geografía universal en compendio, y nociones de Aritmética, Geometría, Química y Física en cuanto es aplicable al arte ú oficio á que cada uno se dedica; todos se asocian, y voluntaria é independientemente del Gobierno crean establecimientos y economizan lo bastante para que nada, absolutamente nada le falte al niño, al viejo, al inutilizado, el enfermo. El mendigo joven y robusto, que tanto abunda en la Península ibérica, es allí completamente desconocido, y ni aun siquiera se comprende el mendigo de edad avanzada ó inutilizado. El robo ó el asesinato son allí cosas tan raras que casi no se conocen.

En aquel pueblo feliz se sabe lo que es política, y por eso no hay al frente de ella más hombres que los necesarios, y estos son siempre los más sábios, los más honrados, los más llenos de merecimientos; porque aquel pueblo sabe siempre á quién elige y por qué lo elige. Nada, absolutamente nada tiene que ver allí la política con la Administracion. Los empleados deben sus cargos á la oposicion; pueden tener la opinion política que mejor les parezca; como empleados son servidores de su patria y nada más, porque la patria les paga, y á ella y sólo á ella tienen el deber de servir leal y honradamente. Los grandes propietarios, desde el Rey abajo, pasan la mayor parte del año en sus haciendas del campo, y no sólo dirigen personalmente todas las operaciones de la agricultura, que han estudiado teórica y prácticamente, sino que examinan con mucho cuidado y procuran mejorar constantemente la condicion de todos los que viven y trabajan en sus tierras, la de sus colonos y pequeños propietarios de las inmediaciones, á quienes facilitan todos los medios de conocer los nuevos adelantos y la manera de usar ó emplear las máquinas &c. &c. Así ejereen na-

turalmente gran influencia en sus distritos; porque el cariño y la gratitud son los lazos que les unen con cada uno de sus conciudadanos. Y no se crea que nos entusiasmos con alguna de las naciones en que todavía dominan las ideas feudales ó impera la fuerza bruta. No; nos referimos á la nacion más democrática y liberal de nuestro continente, la pequeña y heroica Dinamarca, que es la honra de Europa, y tan poco conocida como poco apreciada. Tan lejos está la liberal Inglaterra de alcanzar el grado de ilustracion que hay en Dinamarca, que constantemente tiene allí hombres eminentes encargados de estudiar los diferentes resortes de aquel mecanismo social. Esperemos que tan laudables esfuerzos sirvan para sacar á las clases populares de Inglaterra de la lamentable situacion en que hoy se encuentran.

Un profundísimo suspiro salido del alma al contemplar las desgracias de nuestra querida patria nos habia hecho desviar involuntariamente de la senda práctica y útil que únicamente nos proponemos seguir.

Confemos en la buena estrella de nuestra desgraciada España, y copiemos los datos que otro amante de su país nos suministra sobre el estado de la agricultura en Portugal.

INDUSTRIA AGRÍCOLA.

Consideraciones sobre el estado de la agricultura.

A pesar del inmenso desarrollo de que todavía es susceptible, ni en los tiempos del esplendor de la industria agrícola llegó esta á la altura en que hoy se encuentra en Portugal.

El vicio fundamental de las instituciones del país trasmittia sus funestas consecuencias á la agricultura.

La amortizacion de las propiedades, de las cuales la mayor parte eran propiedad de la Corona ó formaban el *apanaje* de los grandes señores, y las haciendas (heredades) de los conventos y corporaciones religiosas era una de las principales causas que se oponian al mejoramiento del cultivo. Los numerosos privilegios concedidos á los propietarios nobles, traduciéndose en servidumbres personales impuestas con diferentes pretextos á los campesinos, la obligacion que tenian estos de suministrar á sus dueños bestias de carga para su uso, la multiplicidad de duros impuestos que pesaban sobre los siervos sujetos á la gleba, tales como las *sizas*, *posturas*, *coimas*, *decima*, *manco*, *bolo*, *dizimos*: todo, en una palabra, contribuía á desalentar al agricultor, cuya ganancia era tan mínima, que apenas si labraba los terrenos muy fértiles por naturaleza, no pudiendo cubrir los desembolsos de una explotacion que habria exigido más trabajo y por consiguiente mayores gastos. De aquí la inmensa extension de terrenos baldíos cuyos productos habrian creado una riqueza enorme. Aquellos terrenos incultos pertenecian en su mayor parte á los Municipios, á la Corona, corporaciones de manos muertas ó á los mayorazgos, y no pudiendo venderse permanecian siempre incultos. Además el número de habitantes no estaba tampoco en relacion con la extension del territorio, lo que producía una gran falta de brazos para la agricultura, ya bastante descuidada por los que se dedicaban á ella. Como complemento de todos estos males, la falta absoluta de caminos hacia imposible el cambio de los géneros, de manera que el agricultor sembraba apenas el campo necesario para el consumo de su localidad.

Se dirá tal vez que á pesar de todos estos inconvenientes hubo épocas en que la Nacion se encontró en una situacion floreciente y la abundancia reinaba en todas partes; pero esta era la abundancia del rico á costa del sudor del pobre. La agricultura, la más noble de todas las artes, porque es la más útil, no era libre; como el labrador no trabajaba para sí, se contentaba con la vieja rutina y abandonaba á la Providencia el cuidado de hacer fructificar la semilla que su señor cosechaba. Sabia bien que nunca llegaria á ser propietario del campo confiado á su cuidado.

Pero la hora de la manumision ha sonado. Los mayores vicios que se oponian al desenvolvimiento de la agricultura han sido corregidos. Los privilegios han desaparecido; el suelo es libre; la multitud de impuestos que hemos enumerado ha sido sustituida por una contribucion razonable que se impone equitativamente lo mismo al gran propietario que al pequeño labrador; el país posee comunicaciones muy rápidas por mar y tierra; el crédito predial cubre á los agricultores con su égida protectora; sólo la ignorancia y la supersticion son todavía un obstáculo á los progresos inmensos que la agricultura está llamada á hacer con las libertades que el régimen constitucional ha conquistado para ella. Es preciso penetrarse bien de una verdad fundamental. Portugal nunca será una nacion esencialmente manufacturera: la agricultura debe ser su verdadera industria, la sola que está destinada á enriquecerla y hacerla olvidar sus infortunios. Si los pueblos del Norte por causa de la pobreza de su suelo se ven en la necesidad de recurrir á la industria manufacturera, y si esta necesidad es el móvil poderoso que perfecciona sus productos y les asegura la supremacia industrial, la fertilidad de los países meridionales, que hace más perezosos á sus habitantes porque no tienen tantas necesidades como los del Norte, no debe, sin embargo, ser motivo para que dejen de tener presente que la produccion de su territorio debe superar lo que reclaman las necesidades del consumo interior para que les sea permitido cambiar el remanente de sus cosechas por los productos de las manufacturas de sus vecinos. Doblar, por decirlo así, la produccion de su territorio, debe ser el objeto que Portugal se proponga y al cual aspiren todos los que viven animados del más vivo interés por el porvenir de esta nacion.

Muchos son los medios que se han ensayado para obtener este resultado y para combatir la ignorancia y la supersticion. Pero desgraciadamente la instruccion primaria no está tan extendida como es necesario, porque ella es la que mejor ha de combatir las preocupaciones que tanto abundan en las poblaciones rurales. La instruccion que los teóricos reciben en el Instituto general de Agricultura no puede comunicarse fácilmente á los prácticos, que en su excesiva ignorancia rechazan toda innovacion. Es, por consiguiente, de absoluta necesidad ilustrar á las gentes del campo, suministrándoles los medios de instruirse, porque de esto depende la prosperidad de la agricultura en Portugal.

Como medio de alentar á los labradores se han preparado y ensayado algunas exposiciones agrícolas de distrito que hay el propósito de continuar, pero en general los resultados no han correspondido á las esperanzas que sobre dichas exposiciones se habian fundado. La más importante de ellas es la que tuvo lugar en Lisboa en 1864. Se esperaba que la reunion de los productos de todo el país permitiría el estudio de este importante ramo de la riqueza pública, y que el desenvolvimiento sucesivo de cada especialidad de la industria agrícola podria analizarse por medio de la periodicidad de nuevas exposiciones; pero el primer ensayo no ha sido coronado por un gran éxito, con relacion á la asistencia de todos los distritos del reino á la exposicion. Unicamente los distritos de Lisboa y de Braganza ocupaban un lugar distinguido por la abundancia y la riqueza de los productos expuestos. Sin embargo, aquella exposicion agrícola vino á demostrar que en el distrito de Lisboa, en que la instruccion está más extendida, la agricultura ha progresado mucho. Verdad es que la exposicion de este dis-

trito no presentaba ninguna invencion aplicable á la agricultura, pero la perfeccion de las máquinas y utensilios aratorios probaba en favor del estado de la industria del país, y el gran número de ellos demostraba que se han adoptado en este distrito los aparatos empleados por las naciones más adelantadas en agricultura. Allí habia hasta un arado de vapor, lo cual demuestra un verdadero progreso y marca una época notable en la historia de la agricultura del país.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS Y BILLETES.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Junio último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general:

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 31 de Mayo último, segun el estado publicado en la GACETA del día 4.º de Julio de 1874.....	689.064	344.392.000
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Junio último.....	1.774	887.000
Pendiente de amortizacion en 30 de Junio.....	687.290	343.643.000

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el día 3 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los agentes de Bolsa ó corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica fecha 4 de Marzo último.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—J. Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 4 del actual.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 301 al 600 de señalamiento.

Señalamiento para el día 5 del actual.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 601 al 700 de señalamiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador del segundo semestre de 1873 depositados en esta Caja, carpetas números 191 á 200 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador del primer semestre de 1873 no depositados en esta Caja, bolas 123, 126, 127 y 128 de sorteo, que comprenden las carpetas números 11 á 20, 1.001 á 10, 291 á 300 y 551 á 560 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, bola 30 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 88 de señalamiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador del segundo semestre de 1873, depositados en esta Caja general, números 201 á 210 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador del primer semestre de 1873, no depositados en esta Caja general, bola núm. 129 de sorteo, que comprende los números 441 á 450 de señalamiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la de 31 de Julio de 1853.

TIPO A QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 23 DE MARZO DE 1873: 50'30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
	Reales vn.	Rs. vn.
D. Vicente Boubié.....	100.000	50'25
D. Antonio Melendez.....	100.000	50'30
El mismo.....	200.000	50'30
El mismo.....	100.000	50'30
El mismo.....	100.000	50'30
D. Isidro de Villota.....	40.000	50'30
D. Manuel Ruiz de Obregon.....	21.525'26	48'90
D. Manuel Angulo Robió.....	4.336'63	48
D. A. D. Fernandez.....	40.000	50'29
El mismo.....	40.000	50'29
D. Isidoro Castro y Castro.....	153.939'87	50'29
D. Juan Gomez Inguanzo.....	120.000	50'29
D. Felipe M. Sevillano.....	395.000	50'30

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Manuel Angulo Robió.....	334'46	48	160'39
D. Manuel Ruiz de Obregon.....	5.381'34	48'90	2.631'47
D. A. D. Fernandez.....	10.000	50'29	5.029
El mismo.....	10.000	50'29	5.029
D. Vicente Boubié.....	25.000	50'29	12.572'50
D. Juan Gomez Inguanzo.....	30.000	50'29	15.087
D. Isidoro Castro y Castro.....	38.489'97	50'29	19.336'60
D. Isidro de Villota.....	40.000	50'30	5.030
D. Antonio Melendez.....	25.000	50'30	12.575
El mismo.....	25.000	50'30	12.575
El mismo.....	25.000	50'30	12.575
El mismo, parte de 50.000 pesetas.....	3.072'96	50'30	1.545'70
	207.278'43		104.166'66

Madrid 31 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Saavedra.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El día 3 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de Junio de la clase pasiva, y el de Julio de las activas que cobran per esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 3, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. á id.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 5, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 6, 7, 8, 10 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones el 8 en adelante.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—G. de Zabalza.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas generales D. Santiago Dera solicitando que se declare extraviada la carpeta-resguardo, núm. 2.527, con la cual presentó al cobro el 40 de Julio de 1873 tres cupones procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, señaladas con los números 6.092, 6.093 y 593 869, vencidas en 1.º de Julio de aquel año, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se anuncie el extravío de la referida factura; en inteligencia de que trascurridos 30 días desde la publicacion de los anuncios en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital sin haberse producido reclamacion alguna, se tendrá por nula aquella factura, expidiéndose otra por duplicado.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, J. Saavedra.

Habiendo acudido á estas oficinas generales D. Juan Buelta y Martinez solicitando que se declare extraviada la carpeta-resguardo, núm. 3.413, con la cual presentó al cobro en 6 de Agosto de 1873 10 cupones procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, señaladas con los números 89.924 al 89.930 y vencimiento de 1.º de Julio de aquel año, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se anuncie el extravío de la referida carpeta; en inteligencia de que trascurridos 30 días desde la publicacion de los anuncios en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital sin haberse producido reclamacion alguna, se tendrá por nula aquella factura, expidiéndose otra por duplicado.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, J. Saavedra.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 900 quintales métricos de hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 1875.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 900 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.º El carbon que se presente será de Cardiff y de New-Castle en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestreas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia, siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adoptan como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas, en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 40 centímetros de lado.

Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reuna las condiciones anteriores ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres separados entre sí un decímetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador-Jefe, Contador y maquinista del vapor, y si no llenara las condiciones facultativas será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el maquinista á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion, como de carga y descarga, peso &c., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 40 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesita, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 15 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, maquinista y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposicio-

nes por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen

el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la empresa del timbre á medida que aquel vaya haciendo las entregas parciales, previos los oportunos libramientos expedidos en debida forma por la Fábrica del Sello.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Francisco de Goicoechea.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 900 quintales métricos de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha (ó Boletín oficial de la provincia.), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre de 1872.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	49'21	40'03	"	14'55	0'72	0'53	1'14	0'37	0'77	1'08	1'09	1'69	0'04	"
Alicante.....	49'21	9'62	12'47	12'01	0'65	0'48	0'89	0'16	0'52	1'10	"	1'87	0'04	0'04
Almería.....	23'44	10'49	12'91	13'76	0'63	0'67	1'14	0'34	0'69	1'44	1'65	1'61	0'06	0'06
Asturias.....	20'86	9'10	14'66	12'90	0'52	0'54	0'93	0'36	0'83	0'93	1'08	1'89	0'04	0'04
Avila.....	18'70	11'08	11'38	"	0'47	0'58	1'06	0'27	0'83	0'87	1'11	1'72	0'03	0'04
Badajoz.....	43'91	8'97	10'68	"	0'42	0'53	0'79	0'47	0'83	0'85	0'99	1'77	0'04	0'04
Barcelona.....	23'70	11'44	12'28	15'25	0'50	0'55	1'08	0'49	0'57	1'43	1'16	1'69	0'08	0'06
Burgos.....	17'60	7'40	11'32	12'42	0'76	0'66	1'18	0'28	0'84	0'95	0'90	1'29	0'02	0'02
Caceres.....	14'79	11'27	12'52	12	0'33	0'62	0'84	0'44	0'91	0'67	0'84	1'65	0'03	0'03
Cádiz.....	18'47	12'39	"	21'77	0'55	0'56	0'91	0'62	1'03	1'47	2'19	2'74	0'07	0'08
Castellón de la Plana.....	20'04	11'39	14'96	13'85	0'60	0'54	1'02	0'12	0'43	1'25	"	1'70	0'05	"
Ciudad-Real.....	17'58	8'37	9'98	11'71	0'50	0'49	0'81	0'18	0'63	1	0'91	2'07	0'02	0'02
Córdoba.....	15'21	10'46	11'62	14'78	0'30	0'53	0'69	0'40	0'72	0'93	1'42	1'97	0'03	0'02
Coruña.....	27'63	15'56	19'89	19'42	0'99	0'63	1'22	0'49	0'62	0'93	0'95	1'92	0'09	0'07
Cuenca.....	17'70	9'23	10'30	"	0'91	0'50	1'05	0'20	0'49	1'14	"	2'36	0'04	0'04
Gerona.....	23'47	11'22	13'87	14'47	0'44	0'47	1'02	0'37	0'82	1'55	1'16	1'80	0'07	"
Granada.....	18'46	10'63	10'90	14'14	0'43	0'31	0'87	0'30	0'82	0'87	2'07	2'07	0'09	0'05
Guadalajara.....	16'28	8'92	10'41	"	0'68	0'52	0'59	0'22	0'66	0'98	1'47	1'83	0'07	0'05
Guipúzcoa.....	22'32	11'89	"	16'45	1'05	0'64	1'17	0'42	1'09	"	1'04	1'67	0'05	"
Huelva.....	19'34	12'21	13'73	17'30	0'38	0'35	0'91	0'30	1'14	1'02	1'40	1'73	0'05	0'04
Huesca.....	20'40	9'69	13'33	12'29	1'08	0'63	0'91	0'14	0'44	1'34	1'25	2'22	0'04	0'03
Jaen (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
León.....	17'58	10'70	12'45	15'52	0'58	0'69	1'22	0'30	0'65	0'81	0'81	2	0'05	0'05
Lérida.....	22'94	12'18	16'37	14'32	0'83	0'67	1'21	0'22	0'69	1'20	1'13	1'81	0'06	0'06
Lugo.....	17'02	8'20	10'58	9'90	0'80	0'78	1'13	0'20	0'64	1'05	1'11	1'50	0'04	0'03
Logroño.....	25'10	16'58	17'87	17'20	0'84	0'67	1'33	0'51	0'76	"	0'72	1'63	0'07	0'06
Lugo.....	25'10	16'58	17'87	17'20	0'84	0'67	1'33	0'51	0'76	"	0'72	1'63	0'07	0'06
Madrid.....	19'42	9'60	10'81	"	0'61	0'56	1'05	0'26	0'63	1'09	0'98	1'91	0'03	0'03
Málaga.....	19'81	12'01	"	18'02	0'51	0'49	0'84	0'43	1'05	1'48	2'07	2'78	0'05	0'05
Murcia.....	19'66	8'57	12'64	12'95	0'54	0'47	0'83	0'34	0'68	1'09	1'35	1'48	0'02	0'02
Navarra.....	17'47	8'65	"	10'33	0'97	0'87	0'96	0'23	0'54	1'46	1'42	1'67	0'04	0'04
Orense.....	22'13	7'15	17'26	17'04	0'63	0'71	1'14	0'29	0'72	0'54	0'68	1'61	0'06	0'04
Oviedo.....	26'07	17'07	18'95	16'82	0'87	0'72	1'04	0'60	0'72	1'21	1'40	2'37	0'11	0'11
Palencia.....	17'75	9'26	12'34	"	0'93	0'73	1'26	0'26	0'68	0'81	0'87	1'94	0'04	0'03
Pontevedra.....	32'34	19'14	19'50	22'04	0'98	0'69	1'19	0'33	0'59	0'77	0'89	1'81	0'11	0'10
Salamanca.....	16'44	11'23	11'10	"	0'49	0'66	1'05	0'23	0'59	0'87	0'96	1'70	0'04	0'04
Santander.....	23'72	14'44	15'76	17'84	1'03	0'65	1'17	0'38	0'76	1'24	0'99	2'08	0'09	0'07
Segovia.....	16'11	8'53	9'14	"	0'59	0'60	1'18	0'32	0'78	0'98	0'94	1'34	0'02	0'02
Sevilla.....	16'25	10'49	13'32	13'62	0'23	0'54	0'70	0'45	0'82	0'98	1'33	1'72	0'04	0'04
Soria.....	12'49	8'72	8'56	"	0'87	0'61	0'91	0'25	0'73	1'11	0'95	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	26'58	10'94	13'23	14'83	0'51	0'51	1'02	0'15	0'50	1'36	1'15	1'66	0'07	0'07
Teruel.....	17'74	7'99	9'78	9'06	0'95	0'31	0'92	0'19	0'53	1'25	0'86	1'69	0'03	0'03
Toledo.....	17'39	8'55	10'24	"	0'55	0'53	0'91	0'24	0'79	0'98	1'07	1'60	0'02	0'02
Valencia.....	21'10	10'93	13'75	11'70	0'90	0'34	1'03	0'16	0'49	1'27	1'21	1'43	0'05	0'05
Valladolid.....	17'73	9'04	10'27	"	0'83	0'56	1'01	0'22	0'53	0'89	1'07	1'85	0'02	0'03
Vizcaya (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora.....	17'71	9'85	10'86	"	0'67	0'64	1'19	0'21	0'46	0'82	0'82	1'96	0'02	0'02
Zaragoza.....	18'17	7'76	8'61	11'03	1'09	0'62	0'99	0'17	0'58	1'30	1'24	2'01	0'04	0'04
Islas Baleares.....	21'66	10'92	"	"	0'45	0'54	1'01	0'23	0'77	1'20	1'50	1'40	0'04	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	49'75	40'66	42'92	14'65	0'67	0'57	1'02	0'30	0'71	1'08	1'16	1'84	0'05	0'04

TRIGO....	PRECIO MÁXIMO.....	PRECIO MÍNIMO.....	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
			Pesetas. Cént.		
CEBADA..	Precio máximo....	Precio mínimo....	39'63	Redondela.....	Pontevedra.
			41'26	Agreda.....	Soria.
CEBADA..	Precio máximo....	Precio mínimo....	21'62	Pontevedra.....	Pontevedra.
			6'13	Alcañiz.....	Teruel.

(1) Los datos referentes á las provincias de Jaen y Vizcaya no se consignan en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

Escuela especial de Arquitectura.

Los aspirantes á ingreso en esta Escuela especial presentarán las solicitudes en esta Secretaría desde la fecha de este anuncio hasta el 31 del corriente, de diez á doce de la mañana, acompañando las certificaciones en que conste haber sido aprobados de las materias detalladas en la órden de 24 de Octubre de 1868.

Los que no presenten dichas certificaciones podrán ingresar sujetándose á examen; debiendo advertirse que el de las materias correspondientes á la Facultad de Ciencias solamente versará sobre las asignaturas de Geometría descriptiva y Mecánica racional, cuyos programas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Los días en que comenzarán los exámenes en el próximo mes de Setiembre y la forma en que se verificarán los de Dibujo se anunciará oportunamente en la tabla de avisos del establecimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Por órden del Sr. Director interino, el Secretario, Federico Aparici.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Por telegrama de esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun parte del Vicecónsul de España en Pernambuco ha cesado en aquel país la epidemia de fiebre amarilla. En su vista considere V. S. limpias á las procedencias del mismo que hayan salido despues del 4 de Julio último, si llegan en las condiciones sanitarias que nuestras leyes exigen; teniendo presente lo prevenido por el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Zafra y Valencia del Ventoso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resul-

tasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, ó en las subalternas de Rentas de Zafra ó Valencia del Ventoso, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 145 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de residente en , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Zafra á Valencia del Ventoso y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Los carruajes para el servicio serán decentes, y tendrán departamento aparte de los viajeros y equipajes para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia

por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de residente en , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Laredo á Ramales y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Administracion del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Julio de 1874.

- | | |
|--------|---------------------------------------|
| Núm. 1 | Antonio Casorla.—Bado de la Viñuela. |
| 2 | Agustin Machado.—Sahugo. |
| 3 | Bautista Sanz.—Gorga. |
| 4 | Cecilio Guisasaola.—Cádiz. |
| 5 | Cayetano Clinff.—Colmenar Viejo. |
| 6 | Celestino Perez.—Segovia. |
| 7 | Eduardo Gullon.—Nogueras. |
| 8 | Estanislao Monje.—Fuente la Peña. |
| 9 | E. Llobregat.—La Granja. |
| 10 | Estanislao Gaya.—Torijo de la Cañada. |
| 11 | Francisca Carrasco.—Rueda. |
| 12 | Francisco Sanchez.—Cartagena. |
| 13 | Feliciana Pantoja.—Viso. |
| 14 | Francisco Alcaráz.—Pozuelo de A. |
| 15 | G. Bermudez.—Granada. |
| 16 | Ibarrola y compañía.—Alicante. |
| 17 | Isabel M. Lugando.—Búrgos. |
| 18 | Josefa Aguaron.—Riela. |
| 19 | Joaquin de Ariza.—Carabanchel. |
| 20 | Josefa Recio.—La Riva de Sallice. |
| 21 | Juana Sirbienta.—La Granja. |
| 22 | José A. Roygi.—Gracia. |
| 23 | Lorenzo Cutell.—Barcelona. |
| 24 | Manuel Fernandez.—Santa Olalla. |
| 25 | Máximo Herrero.—Toledo. |

- N.º 26 Manuel Moradillo.—Canillejas.
 - 27 Miguel Correa.—Granada.
 - 28 Manuel de la Huerta.—Abin.
 - 29 Matilde Badillo.—Badajoz.
 - 30 Narciso Paríata.—Peñaranda de Duero.
 - 31 Pilar Marín.—Málaga.
 - 32 Promotor fiscal.—Almodóvar del Campo.
 - 33 Pablo Plaza.—Alcolea del Campo.
 - 34 Prudencio Serrano.—Haro.
 - 35 Salud Ruiz.—Escorial.
 - 36 Tomás Moron.—Monzalbada.
 - 37 Tomás Jimenez.—Piedrahita.
 - 38 Toribio Vivanco.—Ceniceros.
 - 39 Vicente Vallejo.—Martiago.
 - 40 Vicente Albert.—Albaida.
- Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Administrador, J. Mc-ratilla.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Junio.	242	149	222	58	671
Entradas en este mes.	226	188	52	21	487
Suma.....	468	337	274	79	1.158
Salidas en el mismo.....	234	241	60	22	607
Existencia para Julio.....	184	96	214	57	551

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.	
Existencia que habia en 1.º de Mayo.		673'59	
Ingresos ordinarios.			
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudación.....	13.534	80,776	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	2.934		
Ídem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.....	7.208		
Ídem del producto líquido obtenido en las cinco rifas verificadas á favor de estos asilos en los días 1.º, 8, 13, 22 y 29 del actual.....	57.000		
Recibido de la Escuela Nacional de Música por el concierto verificado en dicha Escuela el día 2 del actual.....	100		
Ingresos extraordinarios.			
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil con destino á estos asilos...	1.441		
Ídem de D. Lorenzo Martín, como limosna hecha al visitar los asilos el día 17 del actual.....	40		
Ídem de D. Manuel Cavanás, como donativo.....	60		
Ídem de D. Andrés Treuller, como id. Procedente del importe de los billetes caducados de las rifas verificadas á favor de estos asilos, correspondiente á los sorteos de los meses de Mayo y Junio del año anterior.....	8		
	990		
Total cargo.....		83.688'59	
DATA.			
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en este mes.	32.042'76	83.361'75	
Material.—Por carbon vegetal y de cok, petróleo, camisas, refajos, artículos de alumbrado, cebada para la mula, escobas y otros efectos para el establecimiento.....	10.598'44		
Primeras materias.—Por compra de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y pintura.....	9.474'80		
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administración central y los asilos.....	5.233'90		
Por ídem y gratificaciones á los encargados y asilados que se ocupan en las Escuelas, enfermerías, culto y clero, tahona, albañiles, academia de música, talleres y demás dependencias del establecimiento.	4.241'93		
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	1.371		
Gastos generales.—Por los causados en este mes en la compra de carne y vino para el rancho extraordinario que se dió á los asilados el día 24, billetes de la rifa á los mismos, conducción de pobres al asilo y otros.....	3.399'52		
Instalación.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto.....	17.000		
Existencia para Julio.....			326'84

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Junio actual.	Cantidades satisfechas en este mes.	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Julio de 1874.
	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
A. D. Mariano Monasterio, por resto de obras de albañilería ejecutadas....	55.000	17.000	38.000

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Corporacion, en sesion de 20 del actual, se ha servido resolver que á los sujetos poseedores de carruajes de lujo y caballerías que se han negado al pago del impuesto establecido, fundándose en tener ó haber tenido menor número de objetos que los que constan en la matrícula vigente, se les haga desde luego la rebaja correspondiente, reduciendo su cuota á lo que bajo su responsabilidad manifiesten poseer en las épocas respectivas.

En su consecuencia, y para llevar á cumplido efecto lo acordado por la Excmo. Corporacion, se señala el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, dentro del cual las personas que se hallen en el expresado caso se servirán pasar á la Contaduría general, de nueve á doce de la mañana en los días no feriados, una nota firmada en la que manifiesten con toda claridad los carruajes y caballerías que posean desde 1.º de Abril de 1872, en cuyo día empezó á regir la exaccion del referido impuesto, á fin de que extendidos por esta dependencia los correspondientes recibos por todo lo que hayan dejado de satisfacer hasta fin de Junio último puedan pasar los cobradores á domicilio con el fin de hacer efectivas las cuotas rectificadas; en la inteligencia de que si algun interesado se negase al pago ó no cumplimentase esta disposicion, en tal caso se procederá contra él por la via de apremio, exigiéndole, no ya el importe de su crédito con la modificacion acordada por equidad, sino el que figure en los primitivos asientos, en los cuales no se ha hecho alteracion alguna por morosidad ó negligencia de los mismos; todo en conformidad al acuerdo citado al principio.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal. —3

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en 31 de Julio último por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, estimando las razones expuestas por esta corporacion, las operaciones para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último tendrán lugar en los distritos de esta capital los días siguientes: la rectificacion del alistamiento de los mozos que en 30 de Junio próximo pasado tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35 del 3 al 13 del corriente; el sorteo el 23; la declaracion de soldados desde el 27, y la entrega en caja del 1.º al 5 de Setiembre próximo.

En su consecuencia, todos los mozos comprendidos en el alistamiento se presentarán en los puntos que á continuacion se expresan, para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes, en el plazo marcado, anunciándose oportunamente los locales en que tenga lugar el acto del sorteo.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Marqués de Sardoal.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Principe Pio.—Punto en que está situado: Edificio del Conservatorio, calle de Felipe V.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Punto en que está situado: calle de la Estrella, 20 y 22.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Prim, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Punto en que está situado: calle de los Caños, núm. 4, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Punto en que está situado: Calle del Barco, núm. 26.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros.—Punto en que está situado: Academia de San Fernando, calle de Alcalá.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Punto en que está situado: costanilla de los Desamparados, 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministriles.—Punto en que está situado: calle de Atocha, núm. 113.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encamienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Punto donde está situado: calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, D. Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Punto en que está situado: Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Punto en que está situado: Plaza de la Constitucion, núm. 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

En este Juzgado de guerra se instruye causa sobre abusos en la requisicion de caballos, en la que se tienen acordadas las declaraciones de los vecinos de Almansa Gabriel Megias Gil,

José Bueno Bonete, Antonio Saenz Sanchez y Jerónimo Gomez; y habiendo participado el Alcalde de dicho pueblo que se encuentran ausentes ignorando su residencia, he acordado se les cite por el presente, que se publicará en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que no compareciendo en el término de 15 días desde la fecha les parará los perjuicios consiguientes.

Albacete 13 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador, Aldanese.

Badajoz.

D. Lino Garay y Gomez, Alférz, tercer Ayudante de la plaza de Badajoz.

Usando de las facultades que la Ordenanza general del ejército concede á los Oficiales del mismo, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Patricio Torral, titulado cabo primero, y tres carlistas más, procedentes de la faccion Hurtado, dos de los cuales llevaban boinas encarnadas y pantalón otro del mismo color, y que el día 27 de Abril último entraron en el pueblo de Navezuolos, en la provincia de Cáceres, llevándose cuatro panes y media libra de chacina, á fin de que en el plazo de 30 días se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos y defensas en la causa que de orden superior les estoy formando por aquel motivo; en el concepto que de no verificarlo en el referido plazo serán sentenciados en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Dado en Badajoz á 17 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Fiscal, Lino Garay.—Por su mandado, el Escribano de la causa, José Romero Benitez.

D. José Laso y Antequera, Comandante, Sargento Mayor de plaza de Badajoz.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto ó pregon llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez Arvalo, natural y vecino de Berlanga (Badajoz), para que en el término de 20 días, á contar del de la fecha, comparezca ante esta Fiscalía á dar sus descargos y defensas en la causa que le estoy siguiendo con otros por el delito de haberse ausentado de su pueblo á engrosar las facciones carlistas, señalándole al efecto las prisiones militares de San Agustín; y de no verificarlo en el referido plazo se sustanciará la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Dado en Badajoz á 23 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Fiscal, José Laso.—Por su mandado, el Escribano de la causa, José Romero Benitez.

Carraca.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de infantería de Marina de la escuela de la reserva y Ayudante de la Comandancia general del Arsenal de la Carraca.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Francisco Monforte y Procas, hijo de otro y de Teresa, natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel, de estado soltero y de edad de 32 años, confinado del presidio de las Cuatro Torres, para que en el término de 20 días se presente en dicho presidio á dar sus descargos y defensas por el delito de fuga del referido establecimiento, de la que es acusado; y de no se le seguirá la causa en rebeldía y se le sustanciará por el Consejo de guerra ordinario, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 17 de Julio de 1874.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco Lozano, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Aleántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Aleántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aquilino Guardado, natural y vecino de Mata de Aleántara, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos idem, boca regular, nariz id.; viste chaqueta, calzon y medias de paño pardo en muy mal estado, sombrero basto y tambien en mal estado, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por descaato á la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole en su caso á este Juzgado.

Dada en Aleántara á 22 de Julio de 1874.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante.

Hago saber que en causa criminal que estoy sustanciando sobre hurto, he acordado por auto de hoy la libertad provisional de los cuatro procesados que luego se expresarán, bajo fianza de 250 pesetas en metálico; debiendo permanecer en prision provisional mientras la presten; y no encontrándose en esta capital se ha expedido exhorto al Juzgado de Alcoy para su captura por presumirse se hallan en ese distrito.

En su virtud se les señala el término de 15 días para que se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio

que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y funcionarios de policía judicial procedan á la detencion de los cuatro referidos procesados, remitiéndolos á esta cárcel á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Nombres de los procesados.

Antonio Vicens y Perez, alias Besó, de unos 14 años, de estatura baja, cara y ojos grandes, aprendiz de tejedor.

José Jordá y Jordá, alias Pepico, de unos 10 años, aprendiz de paradero, vecinos de Alcoy.

Jorge Peidró y San Juan, alias Chordi, de unos 14 años.

El apodado Cabrioles, llamado al parecer José Camilo, y conocido por Masía y Perez, de unos 20 años, de estatura baja; anda como si estuviese baldado, ojos enfermizos y corto de vista, pelo rubio.

Alicante 21 de Julio de 1874.—Juan Aragonés.—Enrique Montagut.

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por el que administra justicia el Sr. D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumario de oficio en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un hombre, al parecer pordiosero, cuyas señas se expresarán, encontrado cadáver el día 8 de Abril último en el sitio de Pena de Boo, término del pueblo de Bóveda, distrito municipal de Villar de Barrio, en este partido, cuya persona no ha podido identificarse por ser desconocida; por lo que ya se anunció el hecho en los periódicos oficiales, llamando al propio tiempo á las personas ó parientes, á fin de que se apersonasen á decir de su derecho; y como quiera que ningun resultado ha producido tal anuncio, por disposicion de la Superioridad acordé publicarlo nuevamente, como se ejecuta por medio de la presente, á fin de ver de conseguir averiguar quién fuese el sujeto fallecido y su procedencia, al que se le halló en su ropa una bula de Cruzada del año corriente con el nombre de Francisco Ramos, que se supone fuese el suyo.

En su consecuencia, las personas que se consideren parientes del finado se presentarán ante este Juzgado en el término de 15 días á usar de su derecho, y al objeto de ofrecerles el procedimiento, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al en que se inserte la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Señas del cadáver.

Representaba tener unos 65 años de edad, pelo cano, cejas idem, barba id, nariz regular, ojos-castaños, boca rasgada, estatura corta; vestía chaqueta de burel, pantalon y chaleco de somonte, camisa de lienzo, todo viejo, cubria un capote tambien de burel, un sombrero viejo, y calzaba zuecos ó zapatos de madera.

Dada en la villa de Allariz á 20 de Julio de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., José María Rodríguez.

Aoiz, en Burlada.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Echeverría y Muñoz, vecino de Aoiz, gitano, y otro sujeto desconocido, al parecer de Lerin, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á constituirse en prision y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que en el mismo se les sigue sobre muerte dada á un pordiosero en jurisdiccion del lugar de Idoate la tarde del 23 de Junio de 1873; pues si parecieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion requiero y exhorto á las Autoridades y demás agentes de policía judicial que si fuesen habidos los dos expresados sujetos procedan á su detencion y remision á este Juzgado y cárceles de Pamplona con las seguridades debidas, mediante á hallarse estimada su prision.

Dada en Burlada á 30 de Junio de 1874.—José de Iguzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno de ellos será de unos 20 años de edad, estatura y cuerpo regular y boina blanca; y el otro de unos 24 á 26 años, más alto que el anterior, grueso, y vestido de boina encarnada.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, se cita á los interesados de Juan ó Francisco Gayardes, de unos 48 años de edad, que falleció en el hospital de Lumbier el 2 de Diciembre de 1872, pordiosero y cuya naturaleza se ignora, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días á prestar declaracion y á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se está instruyendo.

Burlada 23 de Junio de 1874.—Tiburcio Pegenante.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, con fecha 17 de Abril último, en causa que se sigue ante el mismo contra Estéban Perez Zabalza por homicidio de Martín José Labarí en Ayecha el 3 de dicho mes, se manda expedir cédula de citacion para que Cornelio Perez, que al parecer se encuentra en el quinto batallon carlista de Navarra, se presente dentro del término de 15 días en este Juzgado, situado en Burlada, y su sala de audiencias, con objeto de prestar declaracion en dicha causa.

Y al efecto de que así lo verifique y en virtud de lo man-

dado, expido la presente cédula de citacion en Burlada á 17 de Julio de 1874.—Tiburcio Pegenante.

Por providencia dictada por el Sr. D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, sito en Burlada, el 22 del actual, en causa que se sigue contra Inocencio García por lesion grave inferida á su hermano Meliton García en Burgui el día 3 de Junio de 1873, se cita á Tomás García, Francisca y Bernardino Echeverría y Juan Oliver, sin domicilio fijo y de paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado y su sala de audiencias con objeto el último de ser examinado en dicha causa y ratificarse los demás en sus declaraciones, y ofrecerse los procedimientos á dichos Tomás García y Francisca Echeverría.

Y al efecto se expide la presente cédula en Burlada á 23 de Julio de 1874.—V. B.—José de Iguzquiza.—Tiburcio Pegenante.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del día 17 de Mayo último robaron tocino y otros efectos al molinero de Ontoria de Valdearados Juan Arabal, para que contesten á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los hombres.

Tres sujetos armados, jóvenes al parecer, de una estatura regular, y con capotes atados á la cintura.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Julio de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por su mandato, Martín Martínez.

Berja.

D. Francisco Salmeron Lucas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Nicolás Sanchez Fernandez, de 38 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, barba regular; y viste calzoncillos blancos anchos, faja encarnada, chaleco claro de algodón, lleva hoz de siega, y cuando va de camino usa pantalon y chaqueta de algodón; y asimismo á Miguel Galdeano Fernandez, casado, de 38 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno claro, cara aguileña, barba regular; y viste sombrero calañés, calzoncillos blancos anchos, faja encarnada, chaleco claro, y lleva hoz de siega, para que se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles, citarles y emplazarles de la sentencia dictada contra los mismos y otro consorte en causa que se les sigue sobre tentativa de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, señalándose los estrados de este Juzgado para su presentacion.

Dada en Berja á 16 de Julio de 1874.—Francisco Salmeron.—Por orden de S. S., José Torres.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de Burgo de Osma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa María de las Hoyas, de este partido, Vicente Miguel de Pablo, sin que se sepa el punto de su residencia, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Pamplona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle una providencia dictada en la causa que se instruye sobre robo á D. Roman Lagunas, Párroco de Talveilla; y de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en el Burgo de Osma á 21 de Julio de 1874.—Severiano María Montero.—Por su mandato, Florentino Rodríguez.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Quintela Rey, natural de San Cipriano de Sexto, provincia de Pontevedra, hijo de José y Josefa, casado, empleado en la estacion del ferro-carril de esta plaza, que es de estatura regular, regordete, tez morena, con patilla corrida y cerrada hasta la boca, pelo castaño-oscuro, ojos azules y de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado como le estaba hecho saber, por encontrarse en libertad provisional á consecuencia de causa que instruyo por lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades que competan practiquen ó manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo en su caso á este Juzgado, publicándose esta requisitoria cual corresponda.

Dada en Cádiz á 8 de Julio de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Muñoz Contreras, natural de esta ciudad, vecino de la Union, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de oficio esquilador, de 21 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente

en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado de la calificacion fiscal en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre amenazas, y nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la misma; aperecido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cortagena á 21 de Julio de 1874.—Roman Rodríguez.—Por su mandato, Juan Villas Viton.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á José Vicente Valleanera, vecino de Mura, el cual iba en la noche del 17 del corriente mes paseando en compañía de otros por las calles de la villa de Muro dando las voces de ¡viva la libertad! ¡fuera consumos! el que hirió al Alcalde de dicha villa D. Juan Bautista Soriano que salió de su casa á detenerle, para que se presente dentro de dicho término á responder de los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que á consecuencia de lo referido anteriormente me hallo instruyendo; aperebiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Dada en Cocentaina á 21 de Julio de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana Moragues y Ginestar, natural de Senija, vecina de Argel, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido averiguarse se expresan á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para su defensa en causa que instruyo de oficio por lesiones á Miguel Moragues Ginestar; aperecida de que si no lo verificase se la declarará rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial, dependientes de estas últimas, practiquen las diligencias que consideren oportunas para su captura, y lograda que sea la remitan á este Juzgado en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 22 de Julio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Ramon María Llobell.

Señas de la ausente.

Edad 29 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color sano; viste como las labradoras de este país, no tiene ninguna seña particular.

Ecija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Villa y Oviedo, Alcalde que ha sido de la Luisiana, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por prision arbitraria; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Ecija á 21 de Julio de 1874.—Domingo Caracuel.—El actuario, Roman Ortiz.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á varios hombres desconocidos, que en número de 20 próximamente se presentaron en la villa de Perales del Rio el día 24 de Mayo de año último á primera hora de la noche y robaron unos 49.400 reales; al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados criminales, los cuales llevaban armas de fuego, y parece procedian de los barrios bajos de Madrid; tambien cito de comparecencia á todas las personas que gusten declarar sobre el indicado suceso.

Dada en Getafe á 20 de Julio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la herencia de los cónyuges Pedro Retana y Fernandez y Tomasa Fernandez Retana, vecinos que fueron de Carranque, en cuyo pueblo fallecieron sin descendientes ni ascendientes legítimos, el primero el día 24 de Abril de 1865, y la segunda el 2 de Noviembre de 1873 para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezcan á deducirle en este Juzgado debidamente representados; bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los efectos legales se hace constar que en los autos solamente ha comparecido hasta ahora D. Lorenzo Guzman y Aguado como marido de Josefa Retana y Retana, sobrina carnal del Pedro.

Dado en Illescas á 15 de Julio de 1874.—José María de Melgar.—El Escribano, Marceliano de la Torre. X—148

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Plácido Martínez Celaya, natural de Rueda de Jalon, soldado del regimiento infantería Extremadura, núm. 15, de guarnicion en Barcelona y de operaciones en Berga, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia, y emplazarle para ante la Superioridad y requerirle al nombramiento de Procurador y Abogado que le defienda en la misma en causa que en union de otros muchos de Rueda de Jalon y Lumpiaque se le sigue sobre daños y sustraccion de leñas en la dehesa de la Serreta, propiedad del Duque de Híjar; pues trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Almunia de Doña Godina á 21 de Julio de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su órden, Francisco Lucia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 26 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia del mismo para la subasta de los 25 solares en que ha sido dividido el terreno denominado *Cerrillo de San Blas*, propiedad de la Exema. Sra. Condesa viuda de Yumury, en el paseo de Atocha de esta villa, cuyo plano, valor en totalidad y por lotes puede verse en el estudio de dicho Escribano, calle de Toledo, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, hasta el dia designado; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la licitacion ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—446

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por última vez y término de nueve dias á Cecilia García Namuel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Alvarez Diaz, de estado viudo, de 47 años de edad, mozo que fué del muelle de la estacion del Mediodía y aparece vivió en la calle del Fúcar, núm. 23, cuarto bajo, y que el dia 10 de Junio se causó una herida ó lesion al saltar de un camion á dicho muelle, ingresando por consecuencia de ella en el Hospital general del cual fué dado de alta con fecha 21 del mismo mes, y se ignora su paradero, para que comparezca en la sala del Juzgado de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de seis dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*, á fin de ser nuevamente reconocido por los Médicos forenses.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Dombon Olivero, de 65 años de edad, casado, que en Febrero último se dice habitaba en esta capital, Ribera de Curtidores, núm. 53, cuarto tercero, para que en término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se le sigue á instancia de Doña Luisa Cervera por estupro á su hija Carolina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Bernabé lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Bifrel, hijo de Andrés y de Ignacia, natural de esta villa, soltero, ebanista y carpintero y de unos 15 años de edad, que parece habitó en compañía de una tia suya llamada Petra Deza, en el paseo de Santa Engracia, núm. 36, bajo, y á Carlos Borromeo Vicente, hijo de padres desconocidos, natural tambien de Madrid, soltero, iluminador de estampas, de unos 16 años de edad, que asimismo parece habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, casa de dormir, sin que se presume el sitio en que ámbos se encuentran, para que en término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se les siguió por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procuren averiguar el paradero de los

expresados individuos, y hallados que se manifiesten á este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita y llama á José Crespo Luque, de estado soltero, hijo de Francisco y de Ana, y de 15 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente, se presente en los estrados del Juzgado de dicho señor, situado en San Telmo, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto de sábanas; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Julio de 1874.—Vicente Dimas Tovar.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de nueve dias á José Marquez Pelayo, José Abad Herrera y Manuel Suarez Campos, vecinos de Pilas, para que se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Antonio Abad Herrera por lesiones; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 24 de Julio de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Santa Marta de Ortigueira.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Por el presente hago saber que he recibido una comunicacion exhortatoria del Juzgado de la Ayudantía militar de Marina del distrito de Matanzas, en Cuba, su fecha 29 de Mayo último, para la prision de D. Andrés Prieto, vecino de San Adriano de Veiga, de 40 á 50 años de edad, estatura alta, y grueso, color moreno, cara larga, barba poca y castaña, ojos id.; que viste traje largo decentemente, y es algo cojo del pié derecho; penado en causa que se le formó y á otros por lesiones al matriculado José Rodriguez y á D. Tomás Sanchez en un año de prision, indemnizacion, gastos y costas.

Y por no habersele encontrado en su domicilio, por este edicto requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la prision del Prieto en donde fuere habido, conduciéndolo ó disponiendo sea conducido á la cárcel de Matanzas á disposicion de dicho Juzgado de Marina á fin de que extinga y pague la condena impuesta.

Dado en la villa de Ortigueira á 13 de Julio de 1874.—Laureano Martinez Blanco.—De mandado de S. S., José María Soto.

Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Gallego Calvo, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Calo, término municipal de Teo, partido de Padron, soltero, de 14 años de edad, labrador, y á José María Gallego Calvo, hijo de José y de Manuela, su edad 13 años, soltero, labrador, de la propia naturaleza y vecindad que el anterior, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que dentro del improrogable término de 20 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se instruye sobre falsificacion de dos cédulas de empadronamiento. En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades y demás funcionarios públicos, á fin de que siendo habidos dichos sujetos, procedan á su captura y traslacion á este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 13 de Julio de 1874.—Fernando Lamas.—El Secretario, Manuel Devesa.

Señas de Andrés Gallego.

Edad 14 años, estatura corta, ojos castaños, barba ninguna, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz regular.

Señas de José María Gallego.

Edad 13 años, estatura corta, ojos claros, barba ninguna, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz regular.

Sevilla.—Magdalena.

D. Marcial Molina y Arjona, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y demás de la Nacion hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por estafa, se ha resuelto la comparecencia en el mismo de los acusados José Sousa y María Alvarez su mujer, que habitaban en esta capital, plaza de Palacio, número 4, para la práctica de las diligencias necesarias, señalándoseles para dicha comparecencia el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, mediante á no haber podido ser habidos sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud á lo dispuesto en la misma se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Al propio tiempo y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia, encargo á los agentes de la policia judicial de cualquier pueblo ó punto en que fuesen encontrados dichos acusados la detencion y remision de los mismos á este expresado Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1874.—Marcial Molina y Arjona.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pabon Aguilera, natural de Dos Hermanas, vecino que fué de esta ciudad, casado, herrero, y de 22 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Letrado que lo represente y defienda en la causa pendiente contra el mismo por lesiones á José de Maya Fernandez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla 25 de Julio de 1874.—Baltasar Banquells.—El actuario, Carlos Alcocer.

Útrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo del carro-correo del Viso á Sevilla, que tuvo lugar en la madrugada del 5 del corriente, en cuya causa aparece que uno de los ladrones que verificaron el robo era de buena estatura, rubio, de unos 50 años, con sombrero calañés altilo de copa, ya deteriorado, con ribete angosto; cuyo hecho tuvo lugar en el término de la villa de Alcalá de Guadaíra.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de quienes fueron los autores del mencionado delito procediendo á su captura y remision á la cárcel de esta villa, concediéndose á los autores ya referidos el plazo de 10 dias para que se presenten en este Juzgado; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Útrera á 21 de Julio de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Seda.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria, en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Monje y Gomez, alias Colomo, vecino de Dos Hermanas, por atentado á los agentes de la Autoridad, en cuya causa he resuelto su comparecencia.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado, y conseguido, le remitan á la cárcel de este partido, al que se le conceden 10 dias de término con el fin de que se presente en este Juzgado á declarar de inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Útrera á 21 de Julio de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Sanchez y Villaplana, soltera, de 14 años, criada que fué de servicio, vecina que fué de esta capital, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1874.—José Llivi.—Vicente Tarrasa.

Vergara, en San Sebastian.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de Vergara, con residencia accidental en esta ciudad.

Para dar cumplimiento al exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Cartagena en causa que instruyo sobre muerte natural de Francisco Aguirre, por medio de la presente y á nombre de la Nacion llamo, cito y emplazo á la mujer de dicho sujeto, y caso de no tener, á sus padres y parientes, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la expresada causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en San Sebastian á 21 de Julio de 1874.—Fernando Saborido y Garcia.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Villena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administra justicia el Sr. D. Juan Valero Garcia, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Belló y Sarriá, natural de Cañada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisca Riehart y Galvan; apercibiéndole si no lo verifica de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar: del mismo modo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura y remision á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Villena á 19 de Julio de 1874.—Juan Valero.—De órden de S. S., Alejo Sandoval.

Vinaroz, en Peñíscola.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, con residencia accidental en Peñíscola. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Amado Viscarro, D. Luis Quer, D. Ramon Frexes y D. Sebastian Sorolla, vecinos de Vinaroz, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de prestar cierta declaracion en la causa que contra los mismos y otros se sigue por haberse proclamado en dicha villa el canton valenciano; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñíscola á 16 de Julio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Roso.

NOTICIAS.

Por el Gobernador civil de Avila ha sido capturado un viajero que llegó á aquella estacion en el tren-correo del 31. Reconocido su equipaje se aprehendieron 12 tercerolas, 15 boinas encarnadas, 25 paquetes de cartuchos y una porcion de cápsulas.

El 30 salió de Torrijó con direccion á Blanca (Teruel) una partida carlista de 20 hombres, mandada por Blas Valiente, habiendo exigido 20 socorros en el primer punto, y pasado el día 31 por Villahermosa recogiendo los dispersos de la faccion Marco para incorporarse á Villalain.

El Alcalde de Almansa participa al Gobernador de Albacete á la una del día de ayer, que se hallaba interrumpida la línea telegráfica de Valencia pasado el pueblo de Encina.

En el túnel pequeño, término de Fuente Higuera, provincia de Valencia, los carlistas hicieron descarrilar ocho ó 10 vagones con madera, interceptando así el paso al tren-correo que se halla detenido en Encina y el tren de Baños en Albacete.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la venta de terrenos propios de la Sociedad, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta con las formalidades de costumbre en el local de estas oficinas, á la una de la tarde del día 4 de Agosto próximo. Madrid 29 de Julio de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal-Secretario, Nicanor Ibarra. X-147

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries with prices for different terms and securities.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various provinces including Albalade, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 31 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 13. Fondos franceses: 3 por 100, á 83.00; 4 1/2 por 100, á 90.00; 5 por 100, á 99.55. Consolidados ingleses, á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.60 p. París, á 8 dias vista, 5.06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, a la sombra (39.7), Idem mínima de id (16.7), Diferencia (23.0), Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra (48.2), Idem id. dentro de una esfera de cristal (62.8), Diferencia (14.6), Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros (4.6).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Agosto de 1874.

Table of telegrams received from various localities: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.59 á 4 la libra, y á 1.35 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.83 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 2.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.53 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 13.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 0.40 á 1.04 el decálitro. Vino, de 5.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.35 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 14.25 á 15.50 pesetas la fanega, y de 25.74 á 28.06 el hectólitro. Cebada, de 10 á 10.50 pesetas la fanega, y de 18.40 á 19.01 el hectólitro. Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 741.—Terneras, 49.—TOTAL, 963. Su peso en libras... 69.602.—Idem en kilogramos... 31.928.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table of daily revenue: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Cities listed include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE la Sagrada Familia que asisten á toda clase de enfermos á domicilio, y ántes vivían en la calle de Fuencarral y últimamente en la de Atucha, 68, se han trasladado á la calle de las Navas de Tolosa, núm. 5, á continuacion de la calle Ancha de San Bernardo, junto al hospital de la Princesa. Ofrecen su nueva casa á sus amigos y bienhechores y á las personas que necesitaren de sus servicios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D LUCAS AGUIRRE Y JUA rez.—Hallándose vacante la Escuela de niñas del pueblo de Siones, en el valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por el Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, dotada con el sueldo anual de 3.200 rs. pagados por trimestres vencidos, casa y huerta; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto por dicho señor, se anuncia para conocimiento de las que deseen tomar parte en las oposiciones.

- Los documentos que han de presentar las aspirantes son los siguientes: 1.º Solicitud en papel sellado, dirigida al testamentario Sr. Don Felipe S. de Ondovilla, en Villasuso de Mena. 2.º Título de Maestra elemental ó superior. 3.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco de la localidad en que reside la aspirante. 4.º Lista de las labores sin concluir, que presentarán en los ejercicios. 5.º Y cuantos otros documentos crean convenientes. Los ejercicios que deben practicar son: 1.º Escribir todas á un tiempo una maxima al dictado que no exceda de 10 renglones y dos abecedarios en papel de primera, uno minúsculo y otro mayúsculo. 2.º Resolver dos problemas de dibujo aplicado á las labores. 3.º Leer prosa, verso y manuscrito. 4.º Contestar á tres preguntas por lo ménos de cada una de las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana é Historia sagrada. Gramática. Aritmética con quebrados ordinarios, decimales y sistema métrico. Nociones de Geografía é Historia de España. Organizacion de Escuelas, sistemas y métodos de enseñanza. Higiene y economía doméstica. 5.º Continuar las labores que hayan presentado á prencia del Tribunal; advirtiéndose que deberán hilar, hacer media, zurcir, remendar y cortar trajes de ámbos sexos. Los ejercicios darán principio el día 16 del próximo Setiembre en Villasana de Mena y su Casa Consistorial. En igualdad de circunstancias, será preferida la Maestra de mejor título, ó más antiguo en los de igual clase, ó lleve más tiempo consagrada á la enseñanza con buen éxito. Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X-144-3

EL DIA 12 AGOSTO PRÓXIMO SE SUBASTAN VOLUNTARIA y extrajudicialmente en Madrid, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. José García Lastra, calle de la Cruz, números 5 y 7, piso segundo, 23 trozos de terreno labrantío, sitios en término de Huerta, partido de Peñaranda, provincia de Salamanca, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó. El pliego de condiciones está de manifiesto: En Madrid, en la Notaría del Sr. Lastra ya citada, en la cual se reciben las proposiciones hasta el día de la subasta ántes de las once de la mañana. En Salamanca, en casa de D. Rafael Cabanillas y Perez. Madrid 30 de Julio de 1874.—El testamentario, P. F. del Rincon. X-142-2

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía. Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestros 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda: cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

Santos del día.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo; San Esteban, Papa, y San Gustavo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º impar.—Don Jacinto.—Elinor.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las cuatro y media de la tarde.—La caja del abuelo. A las nueve de la noche.—La misma.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—No más secretos.—Los dos caminos.—Un elijan.—Los dos caminos.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La nueva Venus.—Las modistas.—¡Flamma!—¡Hortelana, ó surripanta?—Los prodigios del can-can.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Pascual Bailon.—Brahma.—Los estanqueros aéreos.—Una tostada.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.